



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 155

De 08 de octubre de 2013.

Por el cual se Modifica y Adiciona el Artículo 49, 50 y el Artículo 85 del Acuerdo Municipal N° 116 de 9 de julio de 1996, que dicta disposiciones sobre construcción, adiciones de estructuras, mejoras, demoliciones y movimiento de tierras en el Distrito de Panamá, modificado por el Acuerdo N° 129 de 13 de agosto de 1996 y el Acuerdo N° 148 de 1 de diciembre de 2006.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
En uso de sus facultades,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1316 del Código Administrativo establece que las aceras serán construidas por los propietarios de las casas a que acceden y de la anchura que establezcan las Municipalidades. En las ciudades cuyas calles estén provistas de cordones el ancho de las aceras será el que exista entre la línea de construcción de las casas o solares y la línea o cordón de la calle respectiva;

Que el Artículo 1317 del Código Administrativo establece que Los Consejos Municipales podrán establecer sobre la propiedad inmueble urbana un gravamen que se denominará impuestos sobre aceras, aplicable cuando la carencia o mal estado de éstas y la negligencia u oposición del propietario para construirlas o repararlas, obligue a las autoridades municipales a ejecutar la obra en beneficio del ornato de la ciudad y de la seguridad del tránsito público;

Que el numeral 4 del Artículo 8 de la Ley N° 6 de 1 de febrero de 2006, "Que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones", establece que los municipios, en materia de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, tendrá competencia para dictar los acuerdos municipales sobre materia de ordenamiento territorial y urbanístico de carácter local, con sujeción a las leyes, a los reglamentos y a los planes nacionales y regionales;

Que el Artículo 18 del Decreto Ejecutivo N° 23 de 16 de mayo de 2007, "Por el cual se reglamenta la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones" establece que serán consideradas servidumbres municipales las siguientes áreas de usos públicos: a. Aceras ...;

Que el Decreto Ejecutivo N° 36 de 31 de agosto de 1998, por el cual se aprueba el Reglamento Nacional de Urbanizaciones de aplicación en todo el territorio de la República de Panamá, establece en su Artículo 27 que el proyecto debe contar con aceras a ambos lados de las calles, excepto en casos especiales que serán analizados por el Ministerio de Vivienda. Las aceras no tendrán menos de un metro con veinte centímetros libres (1.20m) de ancho en las zonas de baja densidad y de 2.00m en las de alta densidad. En los centros comerciales, las aceras tendrán un ancho mínimo de dos metros con cincuenta centímetros (2.50m). En los casos de combinaciones de densidades o usos, se utilizará el mayor ancho de acera en toda la extensión de la vía correspondiente a dicha manzana;

Que mediante el Acuerdo Municipal N° 116 de 9 de julio de 1996, modificado por el Acuerdo Municipal N° 129 de 13 de agosto de 1996, se dictan disposiciones sobre construcción, adiciones de estructuras, mejoras, demoliciones y movimiento de tierras en el Distrito de Panamá;

Que el Artículo 49 del precitado Acuerdo Municipal N° 116 de 09 de julio de 1996, establece que "Todo constructor, propietario o promotor de obras está obligado a construir a su costa una acera de acuerdo a lo establecido en las normas de Desarrollo Urbano y en el presente Acuerdo;

Que el Artículo 30 del Decreto Ejecutivo N° 88 del 12 de Noviembre de 2002, "Por medio del cual se reglamenta la Ley N° 42 de 27 de agosto de 1999, por la cual se establece la Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad" establece que las aceras de edificios y espacios de uso público tendrán superficies uniformes, planas, continuas, con acabados antideslizantes, sin escalones e incluir rampas de acceso en las esquinas. Anexo 6, 6-A, 6-B. Esta disposición se ajustará a lo estipulado por el Ministerio de Vivienda en materia de desarrollo urbano y al Acuerdo 116 de 9 de julio de 1996;

Que todos los Corregimientos del Distrito de Panamá, requieren con urgencia notoria, para el desarrollo de infraestructuras de las comunidades que lo integran, que los propietarios de inmuebles existentes, construyan o adecuen las aceras a las medidas establecidas mediante el presente Acuerdo;



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. Nº 2
Acuerdo Nº 155
De 08/10/13

Que es de suma importancia garantizar el Espacio Público para la Circulación Peatonal - EPCP, para lo cual las áreas que constituyen el espacio público se deben diseñar y construir, fundamentadas en normas que respeten y permitan la circulación de los peatones;

Que la Ley Nº 106 de 8 de octubre de 1973, Reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, en sus Artículos 14 y 17, numeral 15, establecen lo siguiente;

ARTÍCULO 14: "Los Consejos Municipales regularan la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tiene fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito;"

ARTÍCULO 17: "Los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones;

15. Reglamentar lo relativo a las construcciones y servicios públicos municipales, teniendo en cuenta las disposiciones generales sobre salubridad, urbanismo y otras.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El Alcalde como Autoridad Urbanística Local garantizara la integridad del Espacio Público. Entiéndase por Espacio Público para la Circulación Peatonal – EPCP los elementos de Espacio Público de infraestructura peatonal, infraestructura para recreación, encuentro y esparcimiento. Está permitida únicamente la circulación y permanencia peatonal y la circulación y permanencia de pequeños vehículos no motorizados impulsados por fuerza humana (bicicletas, coches para bebe, sillas de ruedas y similares); se exceptúan de la prohibición únicamente vehículos motorizados para uso exclusivo de discapacitados. En estas zonas y por razones de seguridad e integridad ciudadana, se prohíbe la circulación y/o estacionamiento de cualquier vehículo motorizado con cualquier tipo de combustible incluyendo la energía eléctrica. Al conjunto de elementos constituidos por esta infraestructura exclusiva para el uso peatonal, se le denomina Espacio Público para la Circulación Peatonal- EPCP.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Espacio Público para la Circulación Peatonal, está constituido por las siguientes áreas y corredores:

- Corredor de circulación.
- Área de encuentro y recreación.
- Área de equipamiento y mobiliario urbano y acceso al Sistema de transporte público.

PARÁGRAFO: Los corredores y/o áreas que constituyen el Espacio Público para Circulación Peatonal, se diseñarán y construirán bajo normas que respeten y permitan la circulación de personas con discapacidad.

ARTÍCULO TERCERO: Se adiciona al Artículo 49 del Acuerdo Municipal Nº 116 del 9 de julio de 1996, modificado por el Acuerdo Nº 148 del 1 de diciembre de 2006, que quedará así:

ARTÍCULO 49 : Todo propietario de un bien inmueble o edificación existente tiene la obligación de construir o adecuar a su costa la acera según las dimensiones establecidas en el presente Acuerdo y la cartilla de aceras que detalla las especificaciones técnicas de las aceras.

ARTÍCULO CUARTO: Se adiciona al Artículo 50 del Acuerdo Municipal Nº 116 de 09 de Julio de 1996, modificado por el Acuerdo Nº 148 del 1 de diciembre de 2006, que quedara así:

ARTÍCULO 50: Todas las aceras deben construirse de acuerdo con la sección transversal de avenida o calle aprobada para tal efecto por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. El declive transversal de las aceras no será superior al 2% ni inferior al 1% hacia el nivel superior del cordón de la calle. En los tramos donde la acera no esté sometida a esfuerzos mayores, el hormigón a utilizarse tendrá una resistencia mínima a la compresión de 110 Kg/cm² (a los 28 días); la resistencia a la compresión del hormigón en el resto de las aceras será de 140 Kg/cm². El vaciado se efectuará con juntas y bordes marcados. El acabado será a llana de madera y su espesor de 0.10 m. En las urbanizaciones residenciales de baja densidad, las aceras tendrán un metro con veinte cm. (1.20 m.) de ancho. En las urbanizaciones residenciales de mediana densidad las aceras tendrán dos metros (2.00 m.) de ancho. No obstante, las aceras para las zonas de baja densidad en urbanizaciones de interés social podrán disminuirse hasta un metro (1.00 m) dependiendo de su longitud, lotes, jerarquía de la vía, actividad del área, etc.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. N° 3
Acuerdo N° 155
De 08/10/13

En las áreas comerciales y áreas de alta densidad, las aceras tendrán como mínimo dos metros con cincuenta cm. (2.50 m.) de ancho. El acabado de las mismas será con revestimiento de superficie antideslizante y con patrones según la Cartilla de Aceras. En los casos de combinaciones de densidad o usos, se utilizará el mayor ancho de aceras en toda la extensión de la vía correspondiente a dicha manzana.

Todas las aceras deben quedar en línea paralela a la calle y al nivel superior del cordón Coincidiendo en nivel y medida con las aceras colindantes, garantizando la fácil movilidad peatonal. El relleno será compactado y limpio de materia orgánica. Se proveerán aceras a ambos lados de las calles y su construcción será de carácter obligatorio para los propietarios de los predios colindantes y el ancho establecido en el presente Artículo.

Las aceras a construirse en calle que no tienen cordón, deberán estar por encima del nivel de la calle, siguiendo todas las indicaciones arriba señaladas.

La Dirección de Obras y Construcciones Municipales, será competente de inspeccionar y verificar el cumplimiento de los lineamientos descritos en el presente Acuerdo, así como las dimensiones, acabados y condiciones especiales establecidas en la Cartilla de Aceras según el grupo y zona detallados en la misma.

Parágrafo: La Cartilla de Aceras establece la jerarquización de las vías para la adecuación de las aceras clasificándolas en grupos de acuerdo a la zona urbana:

Grupo 1

Avenida Ecuador, Avenida Balboa, Avenida Justo Arosemena, Avenida 7 ° Central-Vía España, Vía Transistmica, Avenida Nicanor Obarrio (Calle 50), Vía Cincuentenario, Vía Israel, Vía España Central-Calidonia, Vía Italia. Boulevard Punta Pacífica, Avenida Samuel Lewis.

Grupo 2

Avenida 12 de Octubre, El Paical, Ramón Arias, Vía Brasil, Avenida Federico Boyd, Aquilino de la Guardia, Avenida Manuel E. Batista, Vía Argentina, Calle Uruguay, Vía Porras, Avenida Perú, Avenida Cuba, Avenida Centenario, Avenida de La Paz, Calle 34 Bella Vista, Calle 53-José de la Cruz, Avenida Ricardo J. Alfaro, Ricardo Arias, Ricardo Arango, Calle 64 Vista Hermosa.

Grupo 3

Ernesto T. Lefevre, La Pulida, Martín Sosa, 3 de Noviembre, Camino Real de Bethania, Avenida Rod Carew, Santa Elena, José Agustín Arango, Avenida de los Mártires, Avenida Nacional, Avenida Albrook a la Amistad, Avenida Frangipani, Boulevard El Dorado (Miguel Brostella), Calle 42 y Calle 45.

Grupo 4

Las calles internas de todos los corregimientos: Están en la obligatoriedad de reparar todas las aceras deterioradas, cumplir con las dimensiones mínimas transitables, eliminar los obstáculos, construir las rampas y chaflanes de cordones.

Toda acera debe contar con el área conocida como Zona Libre, según el Manual de Acceso de SENADIS, la cual no debe ser menor de noventa centímetros (0.90m) de ancho por dos metros con diez centímetros (2.10m) de alto para la movilización peatonal. La misma debe estar libre de obstáculos: rampas, siamesas, transformadores, letreros, etc.

ARTÍCULO QUINTO: Se adiciona al Artículo 85 del Acuerdo Municipal N° 116 del 9 de julio de 1996, modificado por el Acuerdo N° 148 del 1 de diciembre de 2006, que quedará así:

ARTÍCULO 85: Todo propietario de una finca, inmueble o edificación existente tendrá un período de seis meses a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo para construir o adecuar a su costa, la acera. Es deber del promotor o constructor de obra en construcción cumplir con las especificaciones establecidas en el presente Acuerdo y la Cartilla de Aceras. De no adecuar o construir las aceras de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo será sancionado con multa a favor del Tesoro Municipal de Panamá, de entre cincuenta balboas (B/.50.00) y Cien Mil Balboas (B/.100,000.00). El incumplimiento a la orden impartida dará lugar al establecimiento de una multa de quinientos balboas (B/.500.00) por incurrir en DESACATO contra la orden emitida por la Autoridad Urbanística.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. Nº 4
Acuerdo Nº 155
De 08/10/13

ARTÍCULO SEXTO: Forma parte del presente Acuerdo, la cartilla que detalla las especificaciones técnicas de las aceras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Este Acuerdo modifica el Acuerdo Nº 116 de 09 de julio de 1996 y el Acuerdo Nº 148 del 1 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO OCTAVO: Este Acuerdo empezara a regir a partir del día de su aprobación por parte del Consejo Municipal.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los ocho (08) días del mes octubre del año dos mil trece (2013).

EL PRESIDENTE,

H.C. CARLOS PÉREZ HERRERA

VICEPRESIDENTE,

H.C. IVÁN VÁSQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza.-

Acuerdo Nº155
08 de octubre de 2013

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 30 de octubre de 2013

Sancionado:
LA ALCALDESA

Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL

ROXANA MÉNDEZ DE OBARRIO

CAROLINA AROSEMENA S.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ: ESTE ACUERDO FUE PRESENTADO A LA
CONSIDERACIÓN DE LA HONORABLE CAMARA EDILICIA, POR LA SEÑORA ROXANA
MÉNDEZ, ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMA.-